



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 7 de Noviembre de 2017.

DECIMA SEGUNDA SESIÓN

Año III
Número 207

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar la fracción VII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, promovida por el diputado Jaime Muñoz Morfín del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	4
Punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, para que a la comunidad laboral del gobierno estatal, se conceda tres días de luto con goce de sueldo sin asistir a sus labores por muerte de familiares directos padres, esposa, esposo o hijos, así mismo se coadyuven con las empresas y patrones en la entidad, en la aplicación y vigilancia del beneficio a favor de los trabajadores campechanos, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.	7
DICTAMEN	10
Dictamen de la Diputación Permanente relativa a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	10
DIRECTORIO.....	15

DOCUMENTO ORIGINAL

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar la fracción VII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, promovida por el diputado Jaime Muñoz Morfín del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, para que a la comunidad laboral del gobierno estatal, se conceda tres días de luto con goce de sueldo sin asistir a sus labores por muerte de familiares directos padres, esposa, esposo o hijos, así mismo se coadyuven con las empresas y patrones en la entidad, en la aplicación y vigilancia del beneficio a favor de los trabajadores campechanos, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández, del Partido Nueva Alianza.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen de la Diputación Permanente relativa a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

- 1.- La circular No. 32 remitida por el H. Congreso del Estado de Yucatán.
- 2.- La circular No. 22 remitida por el H. Congreso del Estado de Colima.
- 3.- El oficio No. DPL-1436-LXI-17 remitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Iniciativa para reformar la fracción VII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, promovida por el diputado Jaime Muñoz Morfín del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

El suscrito diputado JAIME MUÑOZ MORFIN integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pongo a consideración de esta Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción VII del artículo 37 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El empleo es una condición necesaria para el progreso del individuo y un medio socialmente aceptable para la superación individual, familiar y colectiva.

El trabajo formal es una de las prioridades del Estado Mexicano, hoy estamos obligados a buscar los mecanismos legales para que todos los trabajadores de la Entidad tengan el acceso a la seguridad social y a la vivienda.

La Ley Federal del Trabajo señala que Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Y entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

El artículo 20 de ésta misma Ley señala que relación de trabajo, es cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Las condiciones de trabajo deberán constar por escrito, sin que esto exima al patrón y el trabajador de cumplir con éstas. Cómo mínimo se tendrá que establecer nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón; así como si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba; y lo demás señalado por la ley.

Hoy en día la Ley del Seguro Social obliga a los Patrones a asegurar en el Régimen Obligatorio a las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; el régimen obligatorio comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales.

El Estado de Campeche, a través de la Administración Pública tiene la obligación de coadyuvar a que se cumplan los preceptos legales en materia de trabajo y previsión social, que por derecho les pertenece a los trabajadores campechanos.

Por lo que es necesario que a ésta ley se adicione un párrafo donde se vigile el cumplimiento para que todos los trabajadores que cumplan con los requisitos de ley tengan acceso a la seguridad social y a la vivienda.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 37 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- al VI.-

VII.- Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones; enfatizando la vigilancia del cumplimiento para que Empresas y Patrones en la Entidad, otorguen el derecho de Seguridad Social y Vivienda al trabajador.

VIII.- al XXX.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., ____ de Octubre de 2017.

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

Punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, para que a la comunidad laboral del gobierno estatal, se conceda tres días de luto con goce de sueldo sin asistir a sus labores por muerte de familiares directos padres, esposa, esposo o hijos, así mismo se coadyuven con las empresas y patrones en la entidad, en la aplicación y vigilancia del beneficio a favor de los trabajadores campechanos, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, para que a la comunidad laboral del gobierno estatal, se conceda tres días de luto con goce de sueldo, sin asistir a sus labores por muerte de familiares directos padres, esposa, esposo o hijos, asimismo se coadyuven con las empresas y patrones en la Entidad, en la aplicación y vigilancia del beneficio a favor de los trabajadores campechanos, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el periódico El Universal del 28 de abril de 2016, aparece en primera plana el anuncio de la siguiente nota: "Aprueban diputados dar tres días de luto por muerte de un familiar. El trabajador deberá justificar el evento y dispondrá de 15 días para presentar al patrón o a quien este designe Acta de Defunción correspondiente".

Para lograr este beneficio se realizó un trabajo legislativo donde la Cámara de Diputados aprobó reformar el Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, además se precisa que: "Los cambios establecen que estos días serán aquellos inmediatos al deceso, donde el trabajador deberá "justificar el evento" y dispondrá de 15 días hábiles para presentar al patrón, o a quien este designe, el Acta de Defunción correspondiente. Previamente la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen correspondiente".

Esta propuesta que presenta la Representación Legislativa pretende abonar los beneficios y solidaridad con la clase trabajadora de Campeche, conlleva la intención de que se tenga una legislación humanista en apoyo a los trabajadores y trabajadoras y, que se propicie un clima laboral de tranquilidad, psicológica y emocionalmente sano.

Donde por un lado se tenga certeza de que un trabajador no se encuentra en un dilema de faltar a su trabajo de sobra justificado como lo es, por el fallecimiento de un ser cercano a él, o que un jefe o patrón se encuentre ante la disyuntiva de autorizar o no un permiso por tres días hábiles que no está normado o de obligar al trabajador a permanecer contra su voluntad en un centro de trabajo, en una empresa o en una industria.

Es importante reconocer que estas irremediables eventualidades como son los decesos alteran la tranquilidad y la paz en el hogar donde acontece.

También es relevante considerar lo difícil que es en ocasiones cubrir los gastos del funeral, en familias cuya economía está al día.

En Colombia desde 2009 se estableció una ley que otorga un total de 5 días hábiles por luto tras la muerte de un familiar, beneficio que se otorga por un principio de solidaridad con el empleado o trabajador, de igual manera se contempla que se tiene la obligación de prestar asesoría psicológica a la familia.

Las legislaturas actuales, los organismos defensores de los derechos humanos, deben dar seguimiento para apoyar la ejecución de políticas públicas en beneficio de las clases populares.

Si tomamos en cuenta que en la mayoría de la población de Campeche permanecen las costumbres ancestrales de respeto a la muerte y del ciclo de duelo que suele acompañarse con rituales como el rezo de LOS TRES DÍAS.

Sí somos conscientes que es difícil superar la pérdida de un familiar cercano, que de igual manera todos reaccionamos con diversos matices y niveles de dolor.

Lidiar con los sentimientos ante una pérdida, incluye además una serie de trámites donde estos son maximizados por quienes deben realizarlos ya que se encuentran alterados emocionalmente.

Cuando la familia no está preparada para el probable evento de un fallecimiento, se presentan verdaderos retos que se unen al dolor que lacera a la familia ya que han de realizar un sinnúmero de trámites en hospitales, ayuntamientos, servicios funerarios, aseguradoras, a veces dependencias, cementerios, se convierte en un verdadero vía crucis por la tramitología que parece que nunca termina.

Para todos estos trámites administrativos a los que se les incorpora los religiosos, se requiere un tiempo para apoyar a la familia, de manera que puedan rehacerse de su primera impresión ante la pérdida del familiar e impulsar mecanismos para continuar con su vida, trabajos y relaciones sociales.

La Representación Legislativa considera que a las personas y familias que estén pasando por la pena del fallecimiento de un familiar le serán de mucha utilidad el contar con una cabeza de familia que se ocupe de atender todos los pormenores del funeral, debe garantizarse la presencia de un adulto, con claridad ante esa situación y que puede apoyarse con el beneficio del otorgamiento, de tres días de luto con goce de sueldo por el fallecimiento de familiares directos padre, madre, esposo, esposa, hijo, hija.

La Secretaría de trabajo y Previsión Social en todos sus ámbitos de competencia y niveles de gobernanza, debe impulsar este punto de acuerdo en beneficio de todos los trabajadores y sus familias en el estado de Campeche tanto de los que laboren en el ámbito estatal en todas las secretarías, direcciones, áreas y diversas dependencias sin distinciones, ni omisiones, como de todos los que laboren en el ámbito privado quienes también merecen este beneficio de carácter social y de alto contenido humanitario.

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

Primero.- Exhortar al titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, para que a la comunidad laboral del gobierno estatal, se conceda tres días de luto con goce de sueldo, sin asistir a sus labores por muerte de familiares directos padres, esposa, esposo o hijos, asimismo se coadyuven con las empresas y patrones en la Entidad, en la aplicación y vigilancia del beneficio a favor de los trabajadores campechanos.

Segundo.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., 31 de octubre de 2017.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente relativa a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

La Diputación Permanente recibió para la continuación de su trámite legislativo la documentación que integra el expediente número 394/LXII/05/17, formado con motivo de una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, este cuerpo colegiado somete a la consideración de esta Soberanía el presente resolutivo.

Dictamen cuyo análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante escrito de fecha 17 de mayo del año en curso, la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Congreso del Estado la citada iniciativa.
- 2.- Dicha promoción fue dada a conocer a la Asamblea Legislativa en sesión de fecha 23 de mayo de 2017, turnándose a comisiones para su estudio y dictaminación.
- 3.- Que por la conclusión del periodo ordinario de sesiones fue remitida mediante inventario a esta Diputación Permanente, para la continuación de su trámite legislativo.
- 4.- En ese estado se emite el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso se encuentre plenamente facultado para resolver en el caso.

SEGUNDO.- Que la promovente de esta iniciativa es la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, por lo que se encuentra facultada para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 58 de la Constitución Política Local, esta Diputación Permanente es competente para poner en estado de resolución la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que dicha promoción tiene por objeto hacer adecuaciones en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, consistentes en ampliar la definición de discriminación, así como establecer disposiciones sobre políticas públicas para hacer frente a toda forma de discriminación, incluyendo a la homofobia, xenofobia, discriminación por apariencia u otras formas de intolerancia, además de medidas para evitar actos discriminatorios en las convocatorias de ofertas laborales, por razón de género, preferencias sexuales, apariencia física o por estereotipos sexistas.

Modificaciones que fueron planteadas originalmente en los términos siguientes:

- a) Adicionar una fracción XIV al artículo 5 y un párrafo tercero al artículo 8; y
- b) Reformar las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche.

QUINTO.- Que al respecto resulta pertinente destacar que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en reiteradas ocasiones ha resaltado los avances legislativos que previenen y sancionan la discriminación, pero que a pesar de ello aún persisten prácticas excluyentes como es el caso de la homofobia.

Si bien es cierto algunas formas de discriminación están arraigadas en prácticas culturales históricamente asentadas en determinados núcleos sociales y son difíciles de transformar, sin embargo su reducción y eliminación es posible a partir de la educación y la socialización de las personas en valores de reciprocidad y reconocimiento mutuo, circunstancia que debe estar afianzada en una legislación que reconozca y garantice la igualdad y la no discriminación.

Es de señalarse que en México, hasta antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el año 2011, existía un vacío legal que no hacía explícita la prohibición de la discriminación basada en el género y las preferencias sexuales, pero en la actualidad la Constitución señala expresamente que nadie puede ser discriminado por tales circunstancias, sin embargo aún se presentan en la vida cotidiana actos de discriminación contra las personas en razón de su orientación sexual.

Así pues, la homofobia es un problema de discriminación, y por tanto de derechos humanos, basada en un conjunto de estigmas, prejuicios y estereotipos enraizados en ciertos sectores de la sociedad que fortalecen la intolerancia a la diversidad y que generalmente se expresan en maltratos, abusos, exclusión y ruptura del tejido social.

La homofobia, como toda forma de discriminación, es la negación de la dignidad humana y tierra fértil para la violencia. En este sentido, la discriminación debe entenderse, siguiendo los cánones internacionales, como cualquier tipo de exclusión, distinción o restricción basada en edad, género, estado civil, religión, ideología, orientación sexual, discapacidad o color de la piel, que tenga como resultado limitar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos de la persona.

Por lo que tales conductas descritas, representan una vulneración a los principios de tolerancia y no discriminación, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país en materia de derechos humanos. Además de contravenir disposiciones establecidas en la Constitución Política local previstas en el artículo 6°, en la cual se reconoce el respeto a los derechos humanos y se garantiza su ejercicio a todas las personas sin distinción alguna.

SEXTO.- En tal virtud y de conformidad con lo antes expuesto quienes dictaminan estiman viable atender la promoción que nos ocupa, en atención a que la misma conlleva fomentar una cultura de tolerancia y respeto a las personas, independientemente de su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la talla pequeña, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Así como a pugnar contra cualquier conducta que implique la comisión de actos de homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Lo anterior, basados en lograr que la sociedad campechana sea una sociedad incluyente, libre de prejuicios que permita brindar oportunidades a los ciudadanos y velar por el respeto a los derechos de cada individuo por igual.

SÉPTIMO.- Que para el logro de tales fines se estima pertinente realizar adecuaciones de técnica legislativa al proyecto de decreto original, para efecto de ampliar el concepto de discriminación contenido en la ley, a fin de hacerla acorde con las disposiciones que rigen en el ámbito federal y que se encuentran contenidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, además de que con ello se da cumplimiento al principio de progresividad de los derechos humanos.

Razón por la cual y con el propósito de no desarticular la estructura de la Ley se estimó conveniente que el concepto ampliado de discriminación quede plasmado en el artículo 6; que lo relativo a que ninguna persona física o moral realice actos discriminatorios en las convocatorias de ofertas laborales se incorpore en la fracción III del artículo 16, por encontrarse enumeradas ahí las medidas para mejorar las condiciones de vida de las personas y, finalmente lo referente a restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, especialmente por razón de género, preferencias sexuales, apariencia física o por estereotipos sexistas, se integró como parte de la fracción III del artículo 15, toda vez que en dicho numeral se encuentran descritas las prácticas discriminatorias.

Asimismo se desestimó reformar la fracción XXXIV del artículo 15, toda vez que lo propuesto se encuentra previsto en la fracción XXVI del referido numeral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- La iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, es procedente de conformidad con los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se reforman el artículo 6, la fracción III del artículo 15 y la fracción III del artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Se considerará como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la talla pequeña, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

ARTÍCULO 15.-

I. y II.

III. Prohibir la libertad de elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, especialmente por razón de género, preferencias sexuales, apariencia física o por estereotipos sexistas;

IV. a XXXIV.

ARTÍCULO 16.-

I. y II.

III. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a los empleadores para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo de las personas o al fijar sus condiciones de trabajo, con la finalidad de que ninguna persona física o moral realice actos discriminatorios en las convocatorias de ofertas laborales.

IV. a VIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.

Presidente

Dip. María Asunción Caballero May.

Vicepresidenta

Dip. Laura Baqueiro Ramos.

Primera Secretaria

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.

Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.

Tercera Secretaria

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente 394/LXII/05/17 relativo a una Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.
PRESIDENTE

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.